

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00290-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte demandada contestó la demanda mediante apoderada judicial. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Junio 17 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ARNALDO ANDRES MANJARRES ORTIZ
DEMANDADA	MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO.
ASUNTO	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00290-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

- Téngase por contestada la demanda, se le reconoce personería jurídica a la Doctora SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se señala el día **veintinueve (29) de Junio de 2021**, a la hora de las **tres de la tarde (3:00pm)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: Registro civil de la NNA B.A.M.T.¹, Acta de no conciliación ante el ICBF,² Declaración Jurada ante Notario de dependencia económica³, poder para actuar.

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.- No se solicitaron.

¹ Registro civil de la NNA B.A.M.T., Folio 4

² Acta de no conciliación ante el ICBF, Folio 5

³ Declaración Jurada ante Notario, Folio 7

2020-00290-00

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 **PRUEBA DOCUMENTAL.** Téngase como tal los aportados con la contestación de la demanda.

2.2. **PRUEBAS TESTIMONIALES.-** No se solicitaron.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrio@centoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito